

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes á las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, á tenor del art. 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

„Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000 reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, más el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal correspondiente, que en una sola sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la se-

sión que en 15 de Septiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en BOLETÍN extraordinario del día siguiente al de la sesión; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuación de la sesión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende también de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la Gaceta de 18 de Julio último:

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el artículo 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales á fin de que no haya que retrasar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del censo electoral:

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la auto-

rización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulte señalado taxativamente el máximo de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las corporaciones, autoridades y funcionarios que en aquéllas han de intervenir;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar, el día 24 de Septiembre actual ha de tener efecto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro días naturales posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelación formulada. El día inmediato siguiente al de los expresados cuatro días deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será

el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el artículo 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias, por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustancien y resuelvan con la mayor actividad los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en el Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL EN EL PERÍODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE PRÓXIMO, CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890 Y REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Septiembre

DÍA 15 y siguientes. — Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás; hablará una

persona en pro y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto.

Ténganse en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

DÍA 24.—Último día en que puede tener efecto la publicación en BOLETÍN extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

DÍA 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

DÍA 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.^a de la Real orden de esta fecha.)

Octubre

DÍA 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

DÍA 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. Apertura del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.)

Madrid 11 de Septiembre de 1890.

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS						CALDOS						CARNES			PAJA											
	TRIGO		CEBADA		CENTENO		MAIZ		GARBANZOS		ARROZ		ACEITE	VINO	AGUARDTS	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA							
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
Alfaro.	15	47	8	64	"	"	"	"	1	"	70	97	"	26	"	1	50	1	25	1	60	"	04	"	"	"	
Arnedo.	16	20	7	20	9	01	"	"	"	87	43	"	88	24	1	1	03	"	"	1	30	"	05	"	"	03	"
Calahorra.	13	75	7	50	9	50	9	49	"	50	65	"	86	20	"	1	60	1	50	1	67	"	04	"	"	03	"
Cervera del río Alhama.	10	36	9	09	10	"	10	75	1	05	68	1	05	36	1	1	60	1	25	1	75	"	05	"	"	"	"
Haro.	15	91	10	22	9	10	"	"	1	10	76	"	72	16	"	1	27	1	27	1	53	"	04	"	"	"	"
Logroño.	12	61	9	91	11	26	"	"	"	70	45	"	99	22	"	1	31	1	32	1	55	"	03	"	"	"	"
Nájera.	15	54	9	11	"	"	"	"	"	99	62	1	11	21	"	1	30	"	"	1	48	"	05	"	"	04	"
Santo Domingo.	16	22	8	11	9	01	"	"	"	64	47	"	92	28	"	1	18	1	18	1	31	"	04	"	"	02	"
Torrejilla de Cameros.	16	22	10	81	12	61	14	41	1	09	78	1	19	31	1	1	31	1	31	2	17	"	06	"	"	06	"
TOTALES.	132	28	80	59	70	49	34	65	7	94	5	54	8	69	2	24	12	10	9	08	14	36	"	40	"	18	"
Precio medio general en la provincia.	14	69	8	95	10	07	11	55	"	88	"	62	"	96	"	25	1	34	1	29	1	59	"	04	"	03	"

HECTOLITRO	LOCALIDADES
Pts.	Cénts.
TRIGO.....	{ Precio máximo.....
	{ Id. mínimo.....
CEBADA.....	{ Precio máximo.....
	{ Id. mínimo.....
	Santo Domingo
	Cervera del río Alhama
	Torrejilla de Cameros
	Arnedo

Comisión provincial.

Sesión de 12 de Agosto de 1890.

En la ciudad de Logroño, á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

Diputados.

Sres. Marín.
" Araoz.
" Rivas.
" Redal.

Secretario accidental

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente promovido por D. Domingo A. Bañuelos, reclamando cantidades por asistencia médica, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Domingo Antonio Bañuelos, Médico titular del Villar de Arnedo, en solicitud de que se le satisfagan sus haberes con arreglo á la cantidad de 900 pesetas anuales y no de 400 como pretende el Ayuntamiento.

De dicho expediente resulta:

Que terminado el contrato facultativo celebrado en 13 de Diciembre de 1873, la Junta municipal, en 29 de Junio de 1881, acordó prorrogar por diez años dicho contrato en las mismas condiciones que las estipuladas en el anterior, siendo una de ellas la de que el facultativo había de percibir la cantidad de 400 pesetas anuales:

Que el interesado solicitó se le aumentase la dotación de su cargo en atención á las dificultades que encontraba para la cobranza por parte de los vecinos pudientes, y la Junta municipal, en sesión de 7 de Mayo de 1886, acordó aumentar el haber con la cantidad de 500 sobre las figuradas en el contrato por término de tres años, cuyo aumento debía percibir desde principio del año económico próximo:

Que en el año presente y en instancia, cuya fecha no se expresa, el interesado recurrió al Ayuntamiento solicitando manifestara los motivos en virtud de los cuales no se le satisfacía su haber con arreglo á la cantidad de 900 pesetas, y dicha corporación significó al recurrente, en sesión de 17 de Mayo, que el aumento de dotación se había hecho por tres años, cuyo plazo había espirado en 30 de Junio del año pasado:

Que contra dicho acuerdo el Sr. Bañuelos interpuso recurso de alzada ante V. S., en el cual estimaba que no habiéndose verificado el desahucio con dos meses de anticipación, el contrato subsistía con el aumento acordado en 7 de Mayo de 1886:

Que informando el recurso, el Alcalde expuso, con relación de hechos, que tal

aumento se hallaba limitado por tres años, y espirado el plazo, el facultativo no tenía derecho á la percepción de 900 pesetas, y, por último:

Que en tal estado el expediente, V. S. se ha dignado pasarlo á informe de esta Comisión provincial.

La Comisión entiende que el criterio del recurrente expuesto en su recurso de alzada, no se ajusta ni á la letra ni al espíritu del acuerdo adoptado por la Junta municipal en su sesión de 7 de Mayo de 1886, toda vez que el aumento acordado se limitaba tan sólo á un período de tres años y no á la terminación del contrato, que espira en 29 de Junio de 1891, según el contrato del acuerdo de la misma Junta, fecha 29 de Junio de 1881.

Resulta pues, de modo indudable que, si bien el contrato se halla hoy en vigor, no lo esté asimismo el aumento de dotación que tantas veces se ha citado. Tal aumento está anulado *ipso facto* por el trascurso del tiempo.

El desahucio á que el recurrente alude no ha podido ni podía tener lugar, puesto que el contrato no termina sino en 29 de Junio de 1891, según se ha indicado.

Por otra parte el aumento de dotación no implica más que una novación del contrato referente tan solo á una de sus condiciones, que se halla afectada por el tiempo, y por último el desahucio lleva consigo la extinción del contrato, que en este caso no es procedente.

Por estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y declarar que el acuerdo del Ayuntamiento fecha 17 de Mayo último, se halla en armonía con lo resuelto por la Junta municipal en 7 de Mayo de 1886, quedando subsistente el contrato con la remuneración de 400 pesetas.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente promovido por don Arturo García, reclamando el pago de una cantidad por la asistencia facultativa á enfermos pobres, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Arturo García González, reclamando del Ayuntamiento de Badarán la cantidad de 260 pesetas por asistencia médica á enfermos pobres durante veinte días, ó en caso contrario, la provisión de la plaza de Médico titular de dicho pueblo con las condiciones extipuladas en el anterior contrato.

De los antecedentes suministrados aparece:

Que vacante la plaza de Médico titular, acudieron al concurso, por medio de instancias, D. Arturo García y don Rufino Trobo, y la Junta municipal desestimó varias instancias, acordándose abrir nuevo concurso.

Con el fin de que la asistencia facultativa no quedara desatendida, se propuso al Sr. García desempeñara la plaza interinamente en las mismas condiciones que el anterior facultativo, propuesta que fué hecha por dos individuos del Ayuntamiento y aceptada por el interesado. La aceptación de la

mencionada propuesta no consta en documento alguno.

Entendiendo nuevamente la Junta municipal en la vacante, acordó conferir la plaza al Sr. Trobo, quien manifestó no podía aceptarla, y en vista de esto, la misma Junta volvió á declarar la vacante y que interinamente fuese desempeñada por el referido Sr. Trobo.

En instancia fecha 8 de Junio, el Sr. García solicitó de V. S. dictara una resolución en este asunto y en ella reclamaba bien el pago de 260 pesetas, ó la provisión de la plaza en propiedad á la que tenía derecho.

Informando el Alcalde la mencionada instancia, expuso, con relación de hechos, que, aceptada la propuesta por el Sr. García, no podía percibir otra cantidad sino la correspondiente al haber anual que disfruta el facultivo y que es el de 375 pesetas.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el 15 del presente mes hasta fin de Noviembre inmediato, desde las nueve á las doce de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Octubre próximo, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia é instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sóla factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones, expresarán con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor, y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas

de presentación de cupones é inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un timbre móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño á 6 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la 2.ª y 3.ª zona del partido de esta capital, que comprende: la 2.ª, los pueblos de Alberite, Agoncillo, Leza de río Leza, Rivafrecha y Villamediana, y la 3.ª, los de Jubera, Lagunilla, Murillo y Cenzano, D. Cenón Ochagavía, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 31 de Marzo último, lo anuncio por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de los pueblos citados de las referidas 2.ª y 3.ª zonas del partido de Logroño, como asimismo del Registrador de la propiedad del mismo, conforme dispone el art. 11 de la instrucción de recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 10 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la 3.ª y 4.ª zona del partido de Haro, que comprende: la 3.ª, los pueblos de Castañares, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Villalba y Zarratón, y la 4.ª, los de Cellorigo, Fonca, Fonzaleche, Galbárruli, Sajazarra y Treviana, don Santiago García, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 30 de Abril último, lo anuncio por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de los pueblos citados de las referidas 3.ª y 4.ª zonas del partido de Haro, como asimismo del Registrador de la propiedad del mencionado partido, conforme dispone el art. 11 de la instrucción de recaudación de contribuciones de territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 10 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
3	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
4	2	2	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	5
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
Tot.	5	6	11	1	"	1	12	"	"	"	"	"	"	12

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	1	"	"	1	1
8	"	"	"	"	"	"	1	1	1
9	"	1	"	1	1	"	"	1	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	2	1	"	3	2	"	1	3	6

Logroño 11 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SECRETARÍA.

El día 1.^o de Septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1890 á 1891 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.^o al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.^a enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse

á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 17, 25, 26, y 30.

Retórica y Poética y Latín y Castellano, 2.^o curso, 17 y 18.

Latín y Castellano, 1.^o curso, 19 y 20.

Psicología, Lógica y Ética, 22 y 23.

Francés, 23, 24 y 25.

Geografía, 24 y 25.

Historia de España, 26 y 27.

Historia Universal, 29 y 30.

Historia Natural, Física y Agricultura, 23.

Aritmética y Álgebra, 24 y 25. Geometría y Trigonometría, 25 y 26.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iniguez.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.^o de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Que el día 19 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del arriendo de los derechos de consumos de líquidos y carnes con venta exclusiva al por menor, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 2530 pesetas. La fianza será personal y antes de tomar parte en la subasta se consignará el 2 por 100 en arcas municipales ó en el acto de hacer postura.

Corera 9 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Cadarso.

Una mula de edad de doce años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro, propia de D. Juan Falcón Gutiérrez, vecino de Aldeanueva de Ebro, se ha extraviado desde el día 3 del mes actual. Si alguno la hubiese hallado ú obrase en su poder, podrá dar aviso á dicho señor, quien pagará los gastos que haya ocasionado.

Aldeanueva de Ebro 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Roque Bretón.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día veintitrés del mes actual á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso, leña y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de 9 á 12 de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 10 de Septiembre de 1890.—Alfredo R. Sáinz.

Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez. 1—15

ALMACENES DE MADERAS

DE

Pedro Jesús Jiménez,

LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres.

Tabla de roble para cubería; tinos y cubas contruídos en todos los tamaños. 4—30

Á LOS GANADEROS

Desde 1.^o de Octubre próximo se arriendan los pastos de la Rad de Varea, sita en jurisdicción de Logroño y cabida de 2420 fanegas tierra, pudiendo aprovechar también el ganado lanar los rastrojos, barbechos y parra de la parte cultivada. En el centro de la finca hay magnífico corral para mil cabezas, con habitaciones para los pastores.

D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle Mayor, núm. 35, principal, dará las demás explicaciones para el arriendo. 9—10

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.^o del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 4—15